

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Pragmatica sancion de su Magestad por la que se sirve mandar, que no se use absolutamente en el Reyno de otros mantos ni mantillas, que los de solo seda, o lana, con lo demas que contiene.

En Madrid : En la Oficina de Don Antonio Sanz, 1770.

Vol. encuadernado con 2 obras

Signatura: FEV-AV-G-00253 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



PRAGMATICA
SANCION
DE SU MAGESTAD,
POR LA QUE SE SIRVE MANDAR,
QUE NO SE USE ABSOLUTAMENTE
EN EL REYNO
DE OTROS MANTOS NI MANTILLAS,
QUE LOS DE SOLO SEDA, O LANA,
CON LO DEMAS QUE CONTIENE.

Año



1770.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
y su Real Consejo.



PRAGMÁTICA

SANCION

DE SU MAGESTAD,

POR LA QUE SE SIRVE MANDAR,

QUE NO SE USE ABSOLUTAMENTE

EN E



DE OTROS MAN

QUE LOS DE SOLO SEDA, O LANA,

CON LO DEMAS QUE CONTIENE



1770.

Año

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Saux, Impresor de S. M. y nuestro Señor,
y su Real Consejo.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon,
de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de
Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de
Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de
Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes de
Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de
las Indias Orientales y Occidentales , Islas , y Tier-
ra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria ,
Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán ,
Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona ,
Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Al Serenisi-
mo Principe Don Carlos Antonio , mi muy caro
y amado Hijo , y á los Infantes , Prelados , Duques ,
Condes , Marqueses , Ricos-Hombres , Prioros de las
Ordenes , Comendadores , y Sub-Comendadores ,
Alcaydes de los Castillos , Casas fuertes y llanas , y
á los del mi Consejo , Presidentes y Oidores de
las mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la mi
Casa , Corte , y Chancillerías ; á los Capitanes Ge-
nerales , y Gobernadores de las Fronteras , Plazas
y Puertos , y á todos los Corregidores , é Inten-
dentes , Asistente , Gobernadores , Alcaldes-mayo-
res y ordinarios , y otros qualesquier Jueces , y Jus-
ticias , Ministros , y Personas de todas las Ciuda-
des , Villas y Lugares de estos mis Reynos , asi de
Realengo , como los de Señorío , Abadengo y Or-
denes , de qualquier estado , condicion , calidad y

preeminencia que sean, tanto á los que aora son, como á los que serán de aqui adelante, y á cada uno y qualquier de vos: SABED, que al mismo tiempo que el mi Consejo me propuso las reglas que estimaba por convenientes para la prohibicion absoluta de la entrada de las Muselinas en estos Reynos, y para el temporal uso y consumo de las que se hallasen introducidas hasta la publicacion de otra Real Pragmática, que sobre este asunto he mandado expedir, me hizo presente, que siendo el principal objeto de esta prohibicion precaver los daños experimentados en mi Real Hacienda, por la facilidad que había de hacerse entradas fraudulentas de unos tejidos tan poco voluminosos como las Muselinas, y evitar que el exceso de su consumo atrase, disminuya, ó impida el fomento de las Fábricas, Manufacturas, é Industrias peculiares de las Provincias del Reyno, en que consiste la sólida progresion del Comercio activo, que es el que hace prosperar los Estados, se temía, con gravissimo fundamento, se malograsen, no obstante unos fines tan rectos, siempre que hubiese libertad de poder pensar substituir á las Muselinas en lo público, por el inagotable capricho de las Modas, el desorden experimentado de aplicar á lo mismo los Cambrayes, Olanes, Clarines, Batistas, y demas clases de telas finas de corta duracion, y mucho coste, que incesantemente se inventan, y sabe procurar el luxô para sus superfluidades y adornos, bien sean de Lino solo, ó bien de Algodon, ó bien de ambas especies,

ó

ó con mezcla de otras. Y deseando el mi Consejo, que unas tan justas, piadosas y sábias disposiciones, como las que meditaba en beneficio de mis Vasallos, produjesen todo el efecto que mi Soberana comprehension se proponía, para resolverlas, se creía obligado á representarmelo, á fin de impedir en un todo el enunciado desorden, sin riesgo de que se continuasen los mismos perjuicios, que se van á evitar en las Muselinas. Y habiendome conformado con el dictamen del Consejo, por mi Real Resolucion, que fue publicada en él en diez y ocho de este mes, he mandado expedir la presente, en fuerza de Ley y Pragmática-Sancion, como si fuese hecha y promulgada en Cortes: Por la qual quiero y es mi voluntad, que cumplido el término asignado en otra mi Real Pragmática, su fecha veinte y quatro de este mes, para el consumo de las Muselinas, no puedan usarse absolutamente en mi Reyno otros Mantos ni Mantillas, que los de solo Seda ó Lana, que es el que era y ha sido de muchos años á esta parte el trage proprio de la Nacion; prohibiendo, como prohibo, especificamente en las Mantillas toda otra materia, que no sea la dicha de Seda ó Lana; y en las mismas, toda clase de encages, puntas, bordados, y demas adornos de mero gasto y luxô, bajo las mismas penas que comprehende la citada Real Pragmática. Y mando á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores, Alcaldes de mi Casa, Corte, y demas Audiencias y Chancillerías, y á todos los Capitanes Generales, y Gobernadores de las Fronteras,

ras,

ras , Plazas y Puertos , y á los Corregidores , Asis-
tente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordi-
narios , y demas Jueces y Justicias de todos mis
Dominios , guarden , cumplan y executen la cita-
da Ley , y Pragmática-Sancion , y la hagan guar-
dar y observar en todo y por todo , segun y co-
mo en ella se contiene , ordena y manda , sin di-
minucion alguna , con qualquier pretexto , ó cau-
sa , dando para ello las providencias que se re-
quieran , sin que sea necesaria otra declaracion
alguna mas que esta , que ha de tener su puntual
execucion desde el dia que se publíque en Ma-
drid , y en las Ciudades , Villas , y Lugares de
estos mis Reynos , en la forma acostumbrada , por
convenir á mi Real Servicio , bien , y utilidad de
la Causa pública de mis Vasallos. Que así es mi
voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi
Carta , firmado de Don Ignacio Esteban de Higa-
reda , mi Secretario , Escribano de Cámara mas an-
tiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la
misma fé y crédito , que á su original. Dada en
Madrid á veinte y ocho de Junio de mil sete-
cientos y setenta. = YO EL REY. = Yo Don Jo-
seph Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey
nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. =
El Conde de Aranda. Don Jacinto de Tudó. Don
Phelipe Codallos. Don Juan de Lerín Bracamonte.
Don Pedro Joseph Valiente. *Registrado.* Don
Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor:* Don
Nicolás Verdugo.

PUBLI-

P U B L I C A C I O N .

EN la Villa de Madrid á quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta , ante las Puertas del Real Palacio , frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor , y en la Puerta de Guadalajara , donde está el público Trato y Comercio de los Mercaderes , y Oficiales ; estando presentes Don Joseph de Bueno , Don Pedro Prudencio de Taranco , Caballero del Orden de Santiago , Don Joseph Severo de Cuellar , Caballero del mismo Orden , y Don Phelipe Santos Dominguez, Alcalde de la Casa , y Corte de S. M. , se publicó la Real Pragmática-Sancion antecedente con Trompetas y Timbales , por voz de Pregonero público, hallandose á ella diferentes Alguaciles de dicha Real Casa , y Corte , y otras muchas Personas , de que certifico yo Don Angel Minguez Pinto, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Angel Minguez Pinto.

Es Copia de la Real Pragmatica-Sancion, y su Publicacion original, de que certifico.

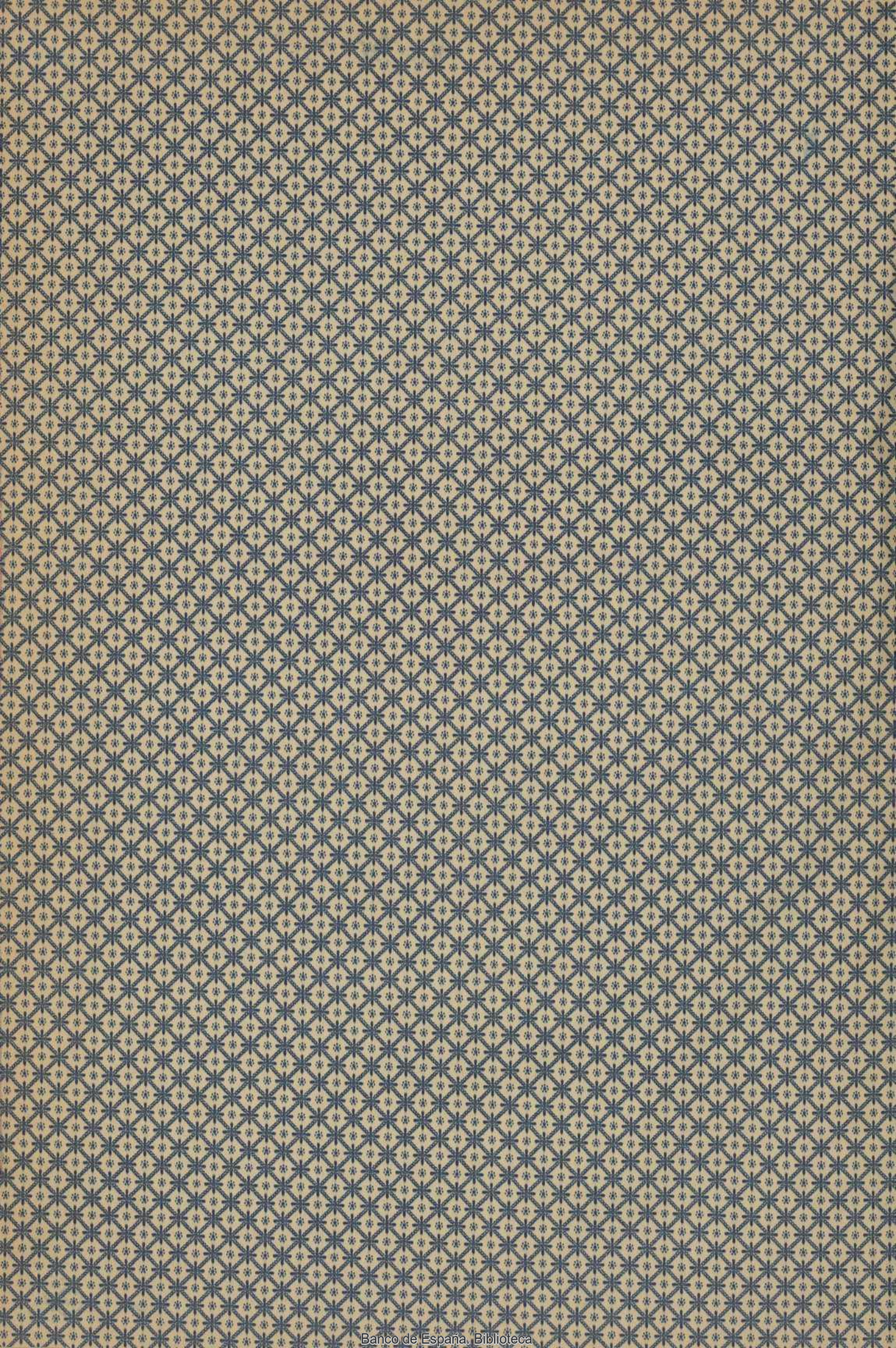
Don Ignacio de Higareda.

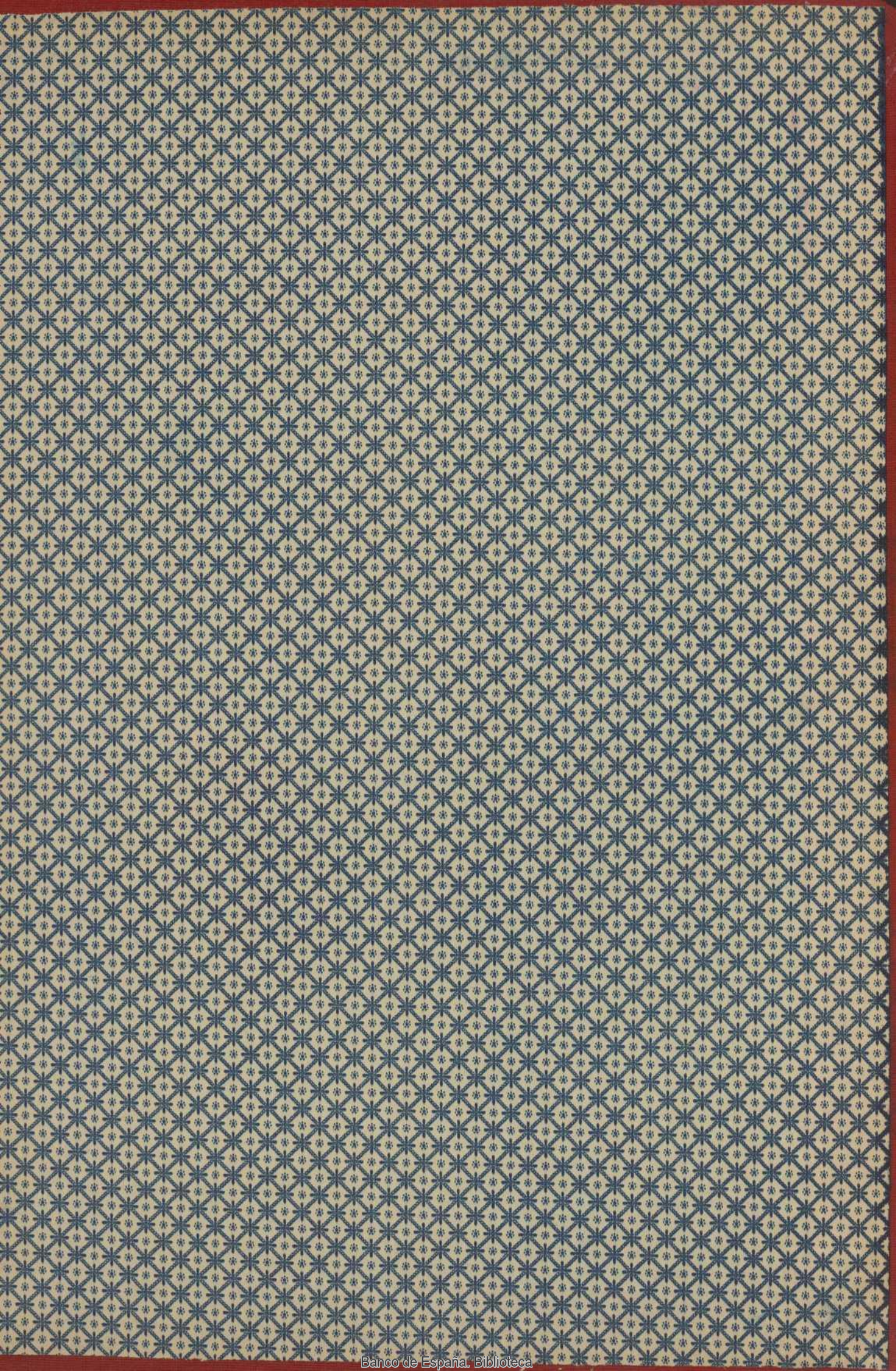
PUBLICACION

EN la Villa de Madrid á quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta, ante las Puertas del Real Palacio, frente del Balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadajara, donde está el público Trito y Comercio de los Mercaderes, y Oficiales: estando presentes Don Joseph de Buena, Don Pedro Prudencio de Taranco, Caballero del Orden de Santiago, Don Joseph Seveto de Cuellar, Caballero del mismo Orden, y Don Phelipe Santos Dominguez, Alcaides de la Casa, y Corte de S. M., se publicó la Real Pragmática-Sancion antecedente con Trompas y Timbales, por voz de Fregonero público, hallandose á ella diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas Personas, de que certifico yo Don Angel Minguez Pinto, Escrivano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Angel Minguez Pinto.

Es copia de la Real Pragmática-Sancion, y su Publicacion original, de que certifico.

Don Ignacio de Higuera
Yo Don Joseph Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado
El Conde de Aranda. Don Jacinto de Tola
Phelipe Godalles. Don Juan de Lerín
Don Pedro Joseph Valiente. Regente
Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller
Nicolás Verdugo.





España

España

España

España